

**TRASPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE EMISIONES INDUSTRIALES (DEI):
El nuevo marco regulador IPPC**

La Directiva La Directiva 2010/75/UE sobre Emisiones Industriales (DEI en adelante) que entró en vigor el 6 de enero de 2011, supone un nuevo marco normativo para todas aquellas instalaciones industriales sujetas a la Directiva de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, refundiendo además la Directiva IPPC y otras 6 directivas sectoriales (tres relativas al dióxido de titanio, una relativa a la limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones, una relativa a la incineración de residuos y una relativa a instalaciones de combustión) en una única y nueva norma.

Dicha directiva debía estar transpuesta al ordenamiento jurídico de los Estados miembros en enero de 2013 y, aunque no ha sido así, ya veíamos a principios de junio la publicación del primero de los dos textos legales con que el Estado español incorporará a derecho interno las nuevas disposiciones y obligaciones que establece la directiva comunitaria.

En concreto, el pasado 12 de junio se publicaba en el Boletín Oficial del Estado la **Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados**. A este texto, que acomete una transposición parcial de la Directiva de Emisiones Industriales, limitada a incorporar disposiciones comunes del Capítulo I y disposiciones para las actividades contempladas en su Anexo I (básicamente correspondiente a su ámbito de aplicación y actividades incluidas), próximamente seguirá un Real Decreto de Emisiones Industriales que será el que desarrolle los aspectos novedosos más técnicos contenidas en los demás capítulos de la DEI (

Principales cambios que introduce la Ley 5/2013

- **La concreción y especificación del ámbito de aplicación.**

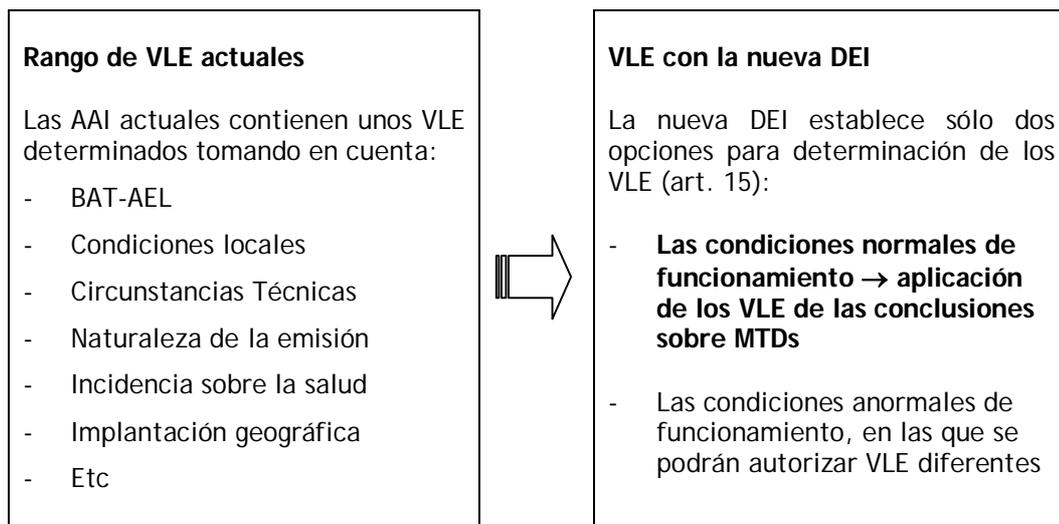
La Ley 5/2013 modifica el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 ampliando las actividades sujetas y concretando algunas de las existentes. Así se modifica el Anejo I relativo a las actividades a las que se aplica la norma para incluir, por una parte, nuevos tipos de instalaciones (por ejemplo, Grupo 13 referente al Tratamiento de aguas) y, por otra, concretar y ampliar determinados sectores (por ejemplo, Grupo 5 "Gestión de residuos" o Grupo 9 "Industria agroalimentaria y explotaciones ganaderas").



- **Refuerza la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)**, lo que se traducirá en unos Valores Límite de Emisión (VLE) más estrictos en las Autorizaciones Ambientales Integradas (AAI)

En efecto, uno de los aspectos clave de la Directiva de Emisiones Industriales, que transpone esta Ley es la obligatoriedad de que los valores límite de emisión de las autorizaciones no excedan los que figuran en las “conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD)” y así los documentos de referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) pasan de ser documentos de referencia a ser documentos de obligado cumplimiento.

Esto en la práctica supone cambios respecto de los documentos BREF y los VLE aplicables

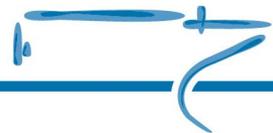


En este nuevo contexto, se permitirán exenciones pero bajo condiciones más estrictas. La aplicación de valores límite de emisión distintos de aquellos asociados a las mejores técnicas disponibles sólo será posible si se pone de manifiesto que la consecución de los niveles de emisión asociados a las mejores tecnologías disponibles tal y como se describen en las conclusiones relativas a las MTD darían lugar a unos costes desproporcionadamente elevados en comparación a los beneficios medioambientales perseguidos.

- **Protección de suelos y aguas subterráneas:**

La nueva norma introduce nuevos requisitos para el control de la contaminación de suelos y aguas subterráneas:

- Realizar un Informe de la situación de partida de la calidad del suelo y las aguas subterráneas que permita la comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicho emplazamiento tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.
- Cierre del emplazamiento/restauración: tras el cese definitivo de una instalación el operador deberá evaluar el estado de contaminación del suelo y las aguas y compararlo con el informe base o informe de situación de partida. Cuando la comparación indique contaminación, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación al estado de partida



- **Autorizaciones Ambientales Integradas (AAI):**

- ✓ **Actualización de las AAI**

Las AAI deberán ser actualizadas y adaptadas a la nueva Directiva.

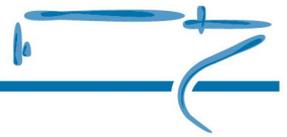
La actualización se inicia de oficio. No tiene que ser solicitada por la industria (son las CCAA las que deben pedir lo que precisen o proceder a actualizar las instalaciones de oficio). La CCAA comunicará la actualización automática (en tal caso indicando si procede revisión en 1 o 3 años en función del riesgo de la instalación) o si precisa documentación para la actualización.

Se considerarán actualizadas las autorizaciones actualmente en vigor que contengan prescripciones explícitas relativas a:

- a) incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación a la autoridad competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes;
- b) el incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas;
- c) en caso de generación de residuos, la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio: prevención, reutilización, reciclaje, y otras formas de valorización;
- d) las medidas de prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas, de acuerdo con el artículo 12.1 f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación;
- e) en su caso, las medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales;
- f) los requisitos de control, en particular, cada cinco años para aguas subterráneas y cada diez años para suelo;
- g) cuando se trate de una instalación de incineración o co-incineración: los residuos que trate la instalación relacionados según la Lista Europea de Residuos; y los valores límite de emisión que reglamentariamente se determinen para este tipo de instalaciones.

Las autorizaciones que a la entrada en vigor de esta norma no incluyan las prescripciones explícitas anteriores, podrán ser actualizadas también de oficio antes del 7 de enero de 2014, siempre que la autoridad competente exija al titular de la instalación la acreditación del cumplimiento de las mencionadas prescripciones, necesarias para actualizar su autorización. Tras este procedimiento, se publicará la autorización ambiental integrada actualizada en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma.

Todas las autorizaciones serán publicadas en el boletín oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, dejando constancia de su adaptación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre.



✓ **Revisión de AAI**

Un aspecto importante de la nueva Ley es que se elimina el plazo de vigencia de 8 años de las AAI. Se elimina del concepto de renovación de las AAI. La renovación se sustituye por una **revisión de oficio a instancias de la Autoridad Competente**.

Esta revisión tendrá lugar en un plazo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones sobre las MTDs que apliquen a la instalación.

Cuando la instalación no esté cubierta por conclusiones sobre MTD, la revisión se realizará cuando los avances en las MTD permitan una reducción significativa de las emisiones.

✓ **Simplificación en Actualización y Revisión de AAI**

Se suprime la necesidad de aportar documentos en los procedimientos de revisión y actualización de la AAI, cuando ya hubiesen sido aportados **con motivo de la solicitud de la autorización original**.

✓ **Se reduce el plazo del procedimiento de otorgamiento de la AAI de diez a nueve meses** (sin embargo, sigue siendo de aplicación el silencio administrativo negativo y por tanto se entiende como desestimada la solicitud de AAI presentada si, transcurrido el plazo máximo de nueve meses, no se ha notificado resolución expresa por parte del órgano competente para otorgar la autorización).

✓ Se **agiliza la emisión del informe del organismo de cuenca**, eliminando el mes adicional de plazo que se les concedía para emitir el citado informe, aclarando que el plazo de seis meses disponible empieza a contar desde la fecha de entrada en el registro de la correspondiente confederación de la documentación preceptiva sobre vertidos (sin verse afectado por la remisión de la documentación que resulte de la consulta pública), e indicando que transcurridos los seis meses sin que el organismo de cuenca haya emitido informe, se podrá otorgar la AAI.

• **Requisitos de inspección:**

✓ La Ley 5/2013 amplía la regulación del régimen de inspección, control y sanción de las instalaciones contenido en la Ley 16/2002. Así, ha desarrollado el contenido de la AAI en estas materias incluyendo, entre otras, (i) la obligación del titular de la instalación de comunicar al órgano competente, regularmente y al menos una vez al año entre otros aspectos, la información basada en el control de las emisiones y, en caso de que se apliquen valores límite de emisión que superen aquellos asociados a las MTDs, un resumen de resultados de control de las emisiones; (ii) los requisitos para el mantenimiento y supervisión periódicos de las medidas adoptadas para evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterráneas; y (iii) las condiciones para evaluar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

✓ Finalmente, la Ley 5/2013 dispone que los órganos autonómicos competentes en materia de inspección podrán designar entidades, con capacidad técnica adecuada, para realizar en su nombre y con carácter general las actuaciones materiales de inspección que no estén reservadas a funcionarios públicos.